

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1216 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 31 DE MAYO DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Comercio Exterior y Cambios;
don Theodor Fuchs Pfankuch;
Director de Operaciones Internacionales,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;
Secretaria de Actas, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1216-01-780531 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N° 70.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior por infracciones a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata y resolvió en consecuencia, aplicar las multas cuyos números y montos se indican a los siguientes importadores, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
596377		3509	105.-
597937		3510	157.-
597880		3511	213.-
596750		3512	122.-
496719		3513	115.-
600101		3514	100.-
602767		3515	117.-
599973		3516	106.-
599949		3517	142.-
599758		3518	163.-
599817		3519	900.-
599733		3520	484.-
599591		3521	168.-
598544		3522	143.-

8.

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
598543		3523	110.-
598268			
		3524	163.-
598155		3525	105.-
598109		3526	113.-
599538		3527	121.-
599871		3528	127.-
598829		3529	328.-
599553		3530	313.-
599441			
		3531	113.-
599476		3532	138.-
589968		3533	459.-
598079		3534	109.-
598340		3535	186.-
597983		3536	139.-
601284		3537	219.-
601285		3538	276.-
598292		3539	444.-
603800		3540	312.-
603893		3541	136.-
602912		3542	136.-
603445		3543	129.-
603083		3544	728.-
603604		3545	248.-
594707		3546	383.-
602027		3547	143.-
602150		3548	154.-
602437		3549	110.-
602350		3550	134.-
602396			
		3551	127.-
603040		3552	147.-
602726		3553	475.-
537344		3554	195.-
591294		3555	202.-
591290		3556	128.-
591289		3557	124.-
591288		3558	128.-
591292		3559	128.-
604796	3560	114.-	
603694	3561	138.-	
603695	3562	170.-	
605024	3563	303.-	
605940	3564	112.-	
605564	3565	110.-	
605432	3566	143.-	
606004	3567	101.-	
606918	3568	116.-	

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

0

1216-02-780531 - Estado de multas al 30 de abril de 1978.

El señor José Luis Granese dió cuenta del estado de multas aplicadas por este Organismo hasta el 31 de abril de 1978, cuyo detalle es el siguiente:

	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>
Multas aplicadas del				
1.7.75 al 31.12.75	394	1.154.208,04		
1.1.76 al 31.12.76	710	990.383,65		
1.1.77 al 31.12.77	1.589	2.719.960.-		
Multas aplicadas en:				
Enero 1978	104	545.786.-		
Febrero 1978	226	138.923.-		
Marzo 1978	183	687.774.-		
Abril 1978	166	206.350.-		
Total multas aplicadas del 1.1.75 al 30.4.78			<u>3.372</u>	<u>6.443.384,69</u>
Multas canceladas al Contado	1.947	892.725,63		
Multas canceladas con Convenio de Pago	173	1.008.176,71		
Total multas canceladas			<u>2.120</u>	<u>1.900.902,34</u>
Total multas dejadas sin efecto			<u>571</u>	<u>1.824.587,13</u>
Multas con Solicitud de Reconsideración en trámite	97	264.997,41		
Multas cuyo Plazo de Pago no ha vencido	189	403.463.-		
Multas pendientes de Pago	395	2.049.443,81		
Total multas vigentes			<u>681</u>	<u>2.717.904,22</u>
SUMA TOTAL			<u>3.372</u>	<u>6.443.384,69</u>
Multas pendientes de Pago al 31.3.78:				
Multas en cobranza judicial		1.131.046,12		
Multas en cobranza pre-judicial		508.988,44		
Multas sin gestión de cobro		146.816,25		
Total multas pendientes de Pago		<u>1.786.850,81</u>		

En relación a dicho estado, hizo presente que se observa un incremento en el monto de las multas pendientes de pago, de aproximadamente US\$... 200.000.-

El señor José Antonio Rodríguez aclaró que esa información tiene un mes de desfase porque el listado de multas se recibe al término del mes siguiente a cada período, y que, en consecuencia, el monto correspondiente a las multas que se encuentran a esta fecha en cobranza judicial es bastante mayor que el que aparece en el Estado.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1216-03-780531 - Sr. Juan Alberto Bustos B. - Contratación a honorarios por seis meses, en Planta Computación - Memorandum N° 417 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Granese señaló que a pedido del señor Gerente de Informática, se trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a contratar a honorarios, al señor Juan Alberto Bustos Bilbao como Analista clase A de la Planta de Computación, por un período de seis meses a contar del 8 de mayo de 1978 y con una renta equivalente en pesos al grado 5 de dicha Planta.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al referido proyecto y acordó por tanto contratar al señor Juan Alberto Bustos Bilbao en las condiciones señaladas.

1216-04-780531 - Sr. Eugenio Cruz P. - Contratación como Analista clase A en Planta de Computación - Modifica acuerdo N° 1203-02-780308 - Memorandum N° 418 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese recordó que en Sesión N° 1203 se acordó contratar a honorarios por seis meses al señor Eugenio Cruz Pinochet, en la Planta de Computación. Al respecto señaló que a pedido del señor Gerente de Informática se trae a consideración del Comité un proyecto que modifica lo anterior en el sentido de que se reemplaza el contrato a honorarios por uno de planta.

El Comité Ejecutivo resolvió modificar el acuerdo N° 1203-02-780308 y contratar al señor Eugenio Cruz Pinochet en el grado 5 de la Planta Computación como Analista Clase A, a contar del 1° de junio de 1978.

1216-05-780531 - Faculta al señor Gerente Administrativo para ordenar ejecución de proyecto destinado a construir estacionamiento en San Pablo N° 2319 Memorandum N° 419 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Granese hizo presente que en el estacionamiento del edificio de Agustinas no hay espacio suficiente para guardar los camiones blindados y los otros vehículos de carga que posee el Banco, mientras que en la propiedad ubicada en San Pablo con Cumming hay un terreno disponible para construir un recinto especial de estacionamiento. Señaló que el presupuesto estimativo para dicha construcción, al 17 de abril pasado, alcanza a \$ 1.378.353.- cifra que excede el monto que puede autorizar el Comité de Gastos y debe, por tanto, ser aprobada por el Comité Ejecutivo. Añadió que el traslado de estos vehículos a dicho recinto, permitiría que los Directores del Banco estacionaran sus autos en el estacionamiento del edificio de Agustinas y por otra parte evitaría el riesgo que significa el hecho de que se estén abriendo constantemente las puertas del Banco.

0.

Ante una consulta del señor Bardón respecto al detalle de los trabajos contemplados en el presupuesto, el señor Molina explicó que comprende techumbre, arreglo de paredes y pavimentación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto y acordó facultar al Gerente Administrativo para ordenar la ejecución del proyecto definitivo destinado a la construcción de cobertizos de estacionamientos que se instalarán en la propiedad del Banco, ubicada en San Pablo N° 2319, de acuerdo al anteproyecto elaborado por el Departamento de Construcciones.

Para materializar dicho proyecto, la Gerencia Administrativa deberá solicitar la Propuesta Pública correspondiente, de acuerdo a las Bases Administrativas Generales del Banco y a las Bases Especiales que redactará el Departamento de Construcciones.

Asimismo, el Comité Ejecutivo, acordó autorizar al señor Director Administrativo para decidir sobre la oferta más conveniente.

1216-06-780531 - Cierre Oficina Banco Central en Ginebra - Memorandum N° 420 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese sometió a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto destinado a establecer el cierre de la Oficina del Banco Central en Ginebra, señalando que ésto ha sido discutido al más alto nivel y aprobado por el señor Ministro de Hacienda. Añadió que no obstante lo anterior, personalmente no está de acuerdo con esta determinación, ya que se están desvirtuando los mismos principios que se tuvieron en consideración al decidir la apertura de esta Oficina.

El señor Bardón expresó que la decisión de cerrar la Oficina de Ginebra no se adopta con el ánimo de poner término a la función que en ella se cumplía, sino para realizar directamente dicha función desde la Central de este Organismo en Santiago. Añadió que para estos efectos, el Director de Operaciones Internacionales debería presentar un programa de comprenda las relaciones con la banca comercial y todos los aspectos de la labor que ejercía la Oficina de Ginebra.

El señor Roberto Guerrero manifestó que comparte la inquietud del señor Granese, ya que en su opinión la Oficina de Ginebra fué y es necesaria y por lo tanto, es lamentable que se cierre.

El señor Bardón hizo presente que está de acuerdo en que la Oficina de Ginebra todavía podría cumplir una labor importante y que mantenerla reportaría una serie de ventajas, pero que también presenta muchos problemas que hay que considerar, como por ejemplo, los costos de operación.

A continuación, se intercambiaron diversas ideas sobre el particular, luego de lo cual el Comité Ejecutivo resolvió aprobar el cierre de la Oficina de Ginebra, a partir del 1° de julio de 1978.

El Jefe de la Oficina del Banco en Ginebra deberá rendir cuenta al Gerente General de todas las actividades efectuadas hasta la fecha y de las gestiones que se realicen con motivo del mencionado cierre. En dicha cuenta deberán detallarse todos los bienes que poseía el Banco y la forma en que se procedió a liquidarlos. Asimismo, deberá dar cuenta de la ejecución del presupuesto aprobado para el año 1978 y del remanente no utilizado hasta la fecha del cierre de la Oficina, si lo hubiere, el que deberá abonarse a la cuenta correspondiente del Banco Central de Chile.

0.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Gerencia Administrativa para efectuar los pagos correspondientes a gastos de traslado de Ginebra a Santiago de los señores Vasco Undurraga y José Luis Corvalán. Entre los gastos de traslado deberán considerarse los pasajes del funcionario, de su cónyuge y cargas familiares reconocidas, y el flete de sus respectivos menajes de casa. El derecho a flete será similar al que tienen los funcionarios de la misma categoría o rango en el Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1216-07-780531 - Ratificación operación cursada por la Dirección de Política Financiera en semana del 19 al 25 de mayo de 1978 - Memorandum N° 167/1 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la siguiente operación cursada por la Dirección de Política Financiera durante la semana comprendida entre el 19 y el 25 de mayo de 1978:

██████████ Préstamo a 15 días plazo por la suma de US\$
10.300.000.-, destinado a cancelar préstamo anterior de US\$ 10.200.000.-. Tasa de interés del Prime Rate más 3 puntos anual. Vencimiento al 2 de junio de 1978.

1216-08-780531 - Modifica Normas sobre "Financiamiento para Adquisición de Viviendas"- Memorandum N° 167/2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia se refirió a las normas establecidas sobre financiamiento para adquisición de viviendas a través de la compra de letras de crédito hipotecario, cuyo texto refundido fué aprobado en Sesión N° 1206 y complementado en Sesión N° 1208, señalando que se ha hecho un análisis y se ha llegado a la conclusión de que es necesario introducirles algunas modificaciones con el objeto de agilizar parte de la operatoria sin alterar la finalidad del sistema. Indicó que por una parte hay que reordenar el flujo de información entre este Banco Central y la respectiva entidad emisora de las letras, y que como estos aspectos están considerados en el Reglamento dictado por la Gerencia de Operaciones Financieras, las modificaciones se harán en carta Circular de dicha Gerencia.

Continuó expresando que además se propone eliminar de los requisitos para la venta de las letras de crédito hipotecario al Banco Central, la exigencia del número de repertorio asignado al mutuo hipotecario en el Conservador de Bienes Raíces establecida en la letra b) del número 5 del Numeral VI "Disposiciones Generales" de las normas. Explicó que este requisito no se justifica, ya que su objetivo es controlar la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y revisar la relación entre la fecha de emisión de las letras y la fecha del mutuo, lo cual también forma parte de la revisión que efectúa la Superintendencia de Bancos para la certificación del registro de las letras emitidas.

Añadió que la entidad emisora tiene un plazo de 120 días, contados desde la fecha de emisión, para comunicar a este Banco que las letras han sido rubricadas, registradas y selladas por la Superintendencia de Bancos, acompañando un certificado que lo acredite y que, en caso de que no se presenten los certificados correspondientes, se cargará a la cuenta corriente que la entidad mantiene en este Banco Central, el monto de la o de las letras no informadas, más los intereses establecidos en el "Contrato de Custodia, Cobranza y Venta de Letras de Crédito Hipotecario al Banco Central de Chile".

El señor Tapia agregó que en conformidad a lo expuesto, se trae a consideración del Comité un proyecto en el cual, además de la modificación señalada, se propone encomendar a la Revisoría General que tome las medidas necesarias para efectuar periódicamente fiscalizaciones selectivas en las instituciones que solicitan financiamiento, a fin de velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias establecidas sobre la materia.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó eliminar como requisito para la venta al Banco Central de Letras de Crédito Hipotecario, lo relativo al número de repertorio de mutuos hipotecarios en el Conservador de Bienes Raíces, establecido en la letra b) número 5 del Numeral VI "Disposiciones Generales" del Texto Refundido sobre Financiamiento para la Adquisición de Viviendas aprobado en Sesión N° 1206 y complementado en Sesión N° 1208 (Acuerdos N°s. 1206-22-780329 y 1208-40-780419, respectivamente).

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Revisoría General que tome las medidas pertinentes con el objeto de efectuar periódicamente fiscalizaciones selectivas en las instituciones que solicitan financiamiento, a fin de velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen el financiamiento para la adquisición de viviendas a través del sistema de Letras Hipotecarias.

1216-09-780531 - [REDACTED] - Autorización como Institución Financiera Extranjera para los fines señalados en el Título IV, Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta - Memorandum N° 603 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco informó que la firma [REDACTED], domiciliada en Uraniastrasse 28, CH 8001 Zurich, Suiza, ha solicitado se le autorice como Institución Financiera Extranjera para los fines señalados en el Título IV, Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta. Indicó el señor Carrasco que [REDACTED] es una Institución Financiera establecida en Zurich desde septiembre de 1977. Además, que pertenece en un 100% al Banco Occidental de Madrid, el cual cuenta con un capital de US\$ 55.000.000.- aproximadamente y está ubicado en el lugar diecinueve de los bancos de España. Finalmente, expresó que el objetivo principal de [REDACTED] es el financiamiento a corto y mediano plazo, disponiendo de líneas de crédito con bancos suizos, y que el informe de la Oficina del Banco en Ginebra ha sido favorable.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar para los fines señalados en el Título IV, Artículo 59° del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, a la empresa financiera extranjera denominada [REDACTED], domiciliada en Uraniastrasse 28, CH 8001 Zurich, Suiza, dando cuenta de esta autorización a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y al Servicio Nacional de Impuestos Internos.

1216-10-780531 - [REDACTED] - Multa por infracción en liquidación de crédito contratado por [REDACTED] a través del Art. 14° del Decreto N° 471 - Memorandum N° 605 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Camilo Carrasco expresó que con fecha 22 de septiembre de 1977 y bajo el número 004479 se autorizó a la firma [REDACTED] para contratar -al amparo del Artículo 14° del Decreto N° 471- un crédito por US\$ 30.000.- con el Lloyds Bank International Ltd.

en conformidad a las disposiciones establecidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales. Añadió que el desembolso de las divisas correspondientes a dicho crédito se efectuó con fecha 13 de octubre de 1977, pero el [REDACTED] intermediario en esta operación, no hizo la liquidación dentro del plazo estipulado en las normas y, en consecuencia, no se emitió el Certificado.

Continuó informando que respecto a esta infracción, el Banco O'Higgins ha explicado que por una mala interpretación de las instrucciones recibidas de [REDACTED] divisas fueron acreditadas directamente en la cuenta corriente en dólares de dicha firma y han sido liquidadas en diversas partidas, declarándolas como "Ingresos Varios".

El señor Carrasco agregó que a fin de regularizar esta situación y teniendo presente que el [REDACTED] es reincidente en este tipo de infracciones, la Dirección a su cargo propone aplicar a la referida empresa bancaria una multa a beneficio fiscal, ascendente a US\$ 9.000.- y, además, autorizar la emisión del correspondiente Certificado y la remesa de intereses desde la fecha del desembolso de las divisas una vez que se haya comprobado la liquidación del total del crédito.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó por tanto, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en relación con el N° 7 del Capítulo I y el N° 1 del Numeral I de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, aplicar al [REDACTED] la multa a beneficio fiscal N° 3569 por la suma de US\$ 9.000.-, por no haber liquidado dentro de los plazos establecidos las divisas provenientes del crédito señalado.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió autorizar la emisión del correspondiente Certificado y la remesa de intereses desde la fecha del desembolso, previa comprobación de la liquidación total del crédito de que se trata, amparado por la Solicitud de Inscripción N° 004479.

1216-11-780531 - Prórroga período de utilización Línea de Crédito por US\$ 20.000.000.- otorgada por el Banco Nacional de Comercio Exterior S.A. México - Memorandum N° 606 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Enseguida el señor Camilo Carrasco se refirió a la Línea de Crédito por US\$ 20.000.000.- otorgada por el Banco Nacional de Comercio Exterior S.A., México, para financiar la importación de bienes de capital de origen mexicano, cuya contratación fué aprobada en Sesión de Directorio N° 2333 del 28 de junio de 1972, recordando que el plazo de utilización originalmente era de tres años a partir de la fecha de la firma del convenio y ha sido prorrogado sucesivamente, siendo su actual vencimiento el 31 del presente mes. A continuación informó que aún existen saldos disponibles y que en atención a ello, el Banco Nacional de Comercio Exterior S.A., ha accedido a prorrogar nuevamente el período de utilización de la referida Línea de Crédito, hasta el 31 de mayo de 1979. Añadió que se trae por tanto a consideración del Comité un proyecto de acuerdo en tal sentido.

Ante una consulta del señor de la Cuadra respecto al costo de este crédito, el señor Carrasco indicó que tiene una tasa de interés fija relativamente barata y que por otra parte hay operaciones comprometidas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó prorrogar hasta el 31 de mayo de 1979 el plazo de utilización de la Línea de Crédito por US\$ 20.000.000.- otorgada por el Banco Nacional de Comercio Exterior S.A., México, para financiar la adquisición en México de bienes de capital, maquinarias, equipos e instalaciones, bienes de transporte y repuestos.

1216-12-780531 - Informe de inversiones y/o depósitos efectuados en bancos no corresponsales - Memorandum N° 607 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco, cumpliendo con lo dispuesto en Sesión N° 1072, celebrada el 12 de mayo de 1976, informó al Comité Ejecutivo que la Dirección a su cargo ha efectuado ultimamente las inversiones y/o depósitos que a continuación se indican, en bancos no corresponsales:

I - Depósitos a plazo: (Cifras en mill.)

Banco	Monto	Fecha inversión	Fecha vencimiento	tasa int. anual %
Canadian Imperial, Canadá	US\$ 5	28.2.78	31.3.78	7 3/8
	US\$ 5	31.3.78	1.5.78	7 1/8
Dai Ichi Kangyo Bank, Japón	DM 5	28.2.78	31.3.78	3 1/8
	DM 5	31.3.78	28.4.78	3 3/8
Sumitono Bank, Japón	US\$ 5	30.1.78	28.4.78	7 1/2
	¥3.738	31.3.78	2.10.78	3
Bayerische Vereinsbank, R.F.A.	DM 25	28.2.78	28.4.78	3 7/32
Dresdner Bank, R.F.A.	US\$ 10	30.1.78	8.4.78	7 7/16
B.I.S.	US\$ 20	9.3.78	9.5.78	6 7/8
Alemán Panameño S.A.	DM 10	20.3.78	22.5.78	3 5/16

II - Certificados de depósitos, tasa flotante: (Cifras en mill.)

Banco	Monto	Fecha inversión	Fecha vencimiento	tasa int. anual %
Dai Ichi Kangyo Bank, Japón	US\$ 5	26.1.78	25.1.81	8 (*)
Taiyo Kobe Bank Japón	US\$ 1	2.3.78	5.3.80	8 1/16 (*)
Mitsubischi Bank Japón	US\$ 2	2.3.78	28.11.80	7 5/8 (*)

III- Notas de depósito, tasa flotante: (Cifras en mill.)

Banco	Monto	Fecha inversión	Fecha vencimiento	tasa int. anual %
Long Term Credit Bank, Japón	US\$ 1	6.3.78	15.6.78	7 13/16 (*)

d.

(*) Corresponde al cupón corriente. El cupón se ajusta y cancela semestralmente al LIBO US\$ de 6 meses más un Spread de 1/4% anual.

Explicó el señor Carrasco que las notas de depósito de tasa flotante son bonos transferibles y negociables al portador, emitidos y distribuidos según la técnica del Euromercado, cotizados en la Bolsa, con un tipo de interés reajutable cada 6 meses sobre la base del Libo más un spread generalmente fijo para toda la vida del Bono. En algunos casos ofrece un interés mínimo constante para el mismo período.

Señaló además que los certificados de depósito negociables de tasa flotante son certificados de depósito con la característica que poseen las Notas de tasa flotante (F.R.N.). Indicó que éstos sin embargo se diferencian de las primeras en que corresponden a un recibo emitido por un banco en cambio del depósito de los fondos. Añadió que de este modo los certificados de depósito son emitidos exclusivamente por Bancos, mientras que un F.R.N. posee la característica de un bono, pudiendo ser emitido por diversos Organismos a través del sistema bancario.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1216-13-780531 - Facultad al Director de Operaciones Internacionales y/o al Gerente de Administración de Reservas para efectuar depósitos a plazo en bancos no corresponsales. - Memorandum N° 608 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco señaló que considerando el aumento de las reservas internacionales, la Dirección a su cargo estima necesario, para evitar riesgos, efectuar depósitos a plazo con bancos no corresponsales y operaciones de compra y venta de títulos, recurriendo al servicio de las firmas especializadas (Investment Banks) de primera clase. Agregó que en conformidad a lo expuesto, se trae a consideración del Comité un proyecto de carácter interno en virtud del cual se faculta para estos efectos al Director de Operaciones Internacionales y/o al Gerente de Administración de Reservas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó facultar al Director de Operaciones Internacionales y/o al Gerente de Administración de Reservas, para que efectúe depósitos a plazo en bancos de primera clase no corresponsales y se efectúen operaciones financieras de compra y/o venta de títulos y de custodia de éstos, de acuerdo a las facultades otorgadas a la Dirección, con bancos de inversión (Investment Banks) de primera clase entre los que se pueden citar: Salomon Brothers; Daiwa Securities Co. Ltd., Japan; Nomura Securities International Inc., Japan; First Boston Corporation, U.S.A. y Merrill Lynch, U.S.A.

1216-14-780531 - Facultad a la Dirección de Operaciones Internacionales y/o Gerencia Administración de Reservas para comprar oro en el mercado internacional - Memorandum N° 609 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco señaló que las tenencias de oro de este Banco Central han venido experimentando una leve baja, como consecuencia de que las ventas efectuadas en el mercado del oro han sido mayores que las compras. Hizo presente que esta tendencia se ha acentuado en el primer trimestre de 1978, ya que el exceso de las ventas sobre las compras durante el año 1977 alcanzó a 550.000 pesos oro, mientras que en los cuatro primeros meses de este año fué de 1.250.000 pesos oro.

o.

Continuó expresando que, por otra parte, con la entrada en vigencia de la Segunda Enmienda del Fondo Monetario Internacional, los bancos centrales están facultados para efectuar transacciones en oro sin más restricciones que las necesarias para asegurar al oro un precio determinado por las fuerzas del mercado, evitando que se establezca un precio oficial. Añadió que en atención a lo expuesto, se trae a consideración del Comité un proyecto destinado a facultar a la Dirección a su cargo para efectuar compras de oro en barras en el mercado internacional a fin de mantener o aumentar las reservas de oro del Banco.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó facultar a la Dirección de Operaciones Internacionales y/o a la Gerencia de Administración de Reservas para efectuar compra de oro en barras en el Mercado Internacional, con el fin de mantener las Reservas de Oro del Banco o aumentarlas de acuerdo a la política de Administración de Reservas.

1216-15-780531 - Sistema para la denuncia y proposición de sanciones - Informe N° 29 del Departamento de Importaciones.

El Comité Ejecutivo resolvió derogar el acuerdo N° 1194-19-780118 comunicado por Circular N° 279 a Sucursales, de fecha 19 de enero de 1978.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó reemplazar el Anexo de la Circular N° 278 que contiene el "Sistema para la denuncia y proposición de sanciones por infracciones de las normas de comercio exterior" (Acuerdo N° 1191-02-771228) por el que se acompaña a la presente Acta.

1216-16-780531 - Modifica Capítulo IX "Retorno de Divisas de Exportación y su liquidación" del Compendio de Normas de Exportación - Memorandum del Departamento de Exportaciones.

El Comité Ejecutivo acordó ampliar el plazo establecido para el retorno y liquidación de las divisas de exportación, reemplazando por tanto los Artículos N°s. 1°, 2° y 15° de las Normas sobre Retornos de Divisas de Exportación y su Liquidación contenidas en el Capítulo IX del Compendio de Normas de Exportación, por los siguientes:

- "1° Los exportadores estarán obligados a retornar en instrumentos de cambios internacionales el total del valor de sus exportaciones dentro de un plazo máximo de 300 días contado desde la fecha de cada embarque que efectúen."
- "2° Facúltase a la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile para que, en casos calificados, establezca plazos superiores al indicado en el N° 1° anterior para el retorno del total o parte del valor de las exportaciones. Este plazo deberán consignarlo en el respectivo Registro de Exportación."
- "15° En las exportaciones efectuadas "en consignación" o "bajo condición", los exportadores deberán presentar una Liquidación Final en la que se certifique el resultado definitivo de la operación, acompañada de los comprobantes o antecedentes que correspondan (Anexo N° 6).

La Liquidación Final deberá referirse a la comprobación de los retornos correspondientes a cada embarque. La Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, podrá aceptar una Liquidación Final referida a más de un embarque.

La presentación de la Liquidación Final, con sus respectivos comprobantes o antecedentes, deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de 330 días contado desde la fecha de embarque de las mercaderías.



Los exportadores que no presenten la Liquidación Final que corresponda, o la presenten fuera del plazo establecido precedentemente, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en el Capítulo XVII de estas Normas de Exportación.

La Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, resolverá cualquiera discrepancia que surja entre la Liquidación Final, el Informe de Embarque y los comprobantes o antecedentes que acompañen. Asimismo dicha Gerencia podrá autorizar, en casos calificados, prórrogas para la presentación de las respectivas Liquidaciones Finales.

En cualquier caso, la obligación de retornar continuará rigiéndose por los plazos originales establecidos en el Registro de Exportación!"

1216-17-780531 - Modifica Texto Refundido de las Normas de Encaje del Sistema Financiero.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reemplazar la letra a) del punto 1.1 del Numeral I "Captaciones y depósitos en moneda corriente", del Texto Refundido de las Normas de Encaje del Sistema Financiero, aprobado en Sesión N° 1200 y sus modificaciones posteriores, por la siguiente:

"a) Los depósitos y captaciones a la vista estarán sujetos a un 45% de encaje."

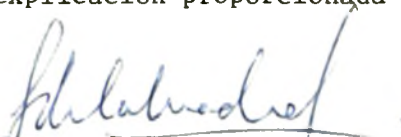
El presente acuerdo empezará a regir a contar del 1° de junio de 1978.

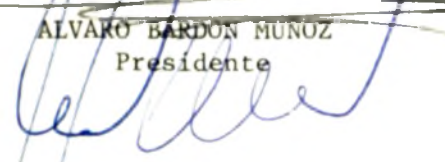
1216-18-780531 - Informe relativo a saldos de Certificados de Ahorro Reajustables.

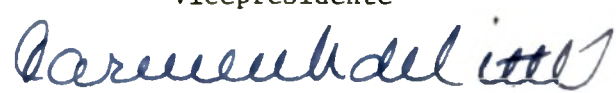
El señor Daniel Tapia señaló que a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en la Sesión anterior, dará a conocer las razones por las cuales el saldo correspondiente a los Certificados de Ahorro Reajustables (en términos reales) ha ido en aumento, no obstante que los retiros han sido mayores que las colocaciones. Expresó que dicho aumento es el resultado natural de los casos en que la tasa de inflación es decreciente, ya que mensualmente para todas las emisiones de CAR los reajustes se calculan sobre la base de la variación del IPC en los últimos doce meses. Como ejemplo, explicó que el saldo de CAR a fines de mayo incluye el capital reajustado y los intereses correspondientes a mayo de 1977, 1976 y 1975, que son los que están vigentes en este momento.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la explicación proporcionada por el señor Tapia.


ALVARO BARDÓN MUÑOZ
Presidente


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Sistema para la denuncia y proposición de sanciones por infracciones a las normas de comercio exterior.

RESEÑA DE PRINCIPALES SANCIONES QUE SE PUEDEN APLICAR POR
INFRACCIONES A LAS NORMAS DE COMERCIO EXTERIOR.

EXPORTACIONES

1° Liquidación extemporánea:

- El Capítulo IX de las Normas de Exportación fija los plazos de retorno y liquidación de las divisas.
- La liquidación de las divisas con fecha posterior a la del vencimiento del retorno, más 10 días, puede ser sancionada con una multa equivalente a un interés diario de 0,05% (18,25% anual) sobre lo liquidado, más US\$ 50.-

Cálculo: $\text{Monto} \times \text{días fuera de plazo} \times 0,0005 + \text{US\$ } 50.- = \text{Multa.}$

Esta multa no podrá ser inferior al 1% de la liquidación.

2° Retornos no efectuados:

- El Artículo 7° de la Ley de Cambios Internacionales, determina que el valor total de las exportaciones debe retornarse en instrumentos de cambios internacionales.
- En el Artículo 23° de esta misma Ley se señala que el no retorno puede ser sancionado con una multa a beneficio fiscal cuyo monto no podrá ser inferior al 200% del monto no retornado.

3° Atraso en visar:

- En el Capítulo VIII de las Normas de Exportación se señala el plazo en que se debe presentar el Informe de Embarque para su visación. Esto acredita el embarque de las mercaderías y permite la contabilización del monto a retornar.
- La presentación del Informe de Embarque después de los 30 días de efectuado el embarque puede ser sancionada con una multa equivalente a un 0,03% diario (10,95% anual) sobre el valor del embarque, más US\$ 50.-

Cálculo: $\text{Monto} \times \text{días de atraso} \times 0,0003 + \text{US\$ } 50.- = \text{Multa.}$

Esta multa no podrá ser inferior al 1% del valor del embarque.

4° Atraso en presentar Liquidación Final:

- El Capítulo IX establece el plazo en el cual se debe presentar la liquidación final con sus comprobantes o antecedentes, con lo cual se justifica el producto de una venta bajo condición.
- La presentación de la liquidación final después de los 330 días desde la fecha de embarque, puede ser sancionada con una multa equivalente a un interés diario de 0,03% (10,95% anual) sobre el valor del embarque más US\$ 50.-

Cálculo: $\text{Monto} \times \text{días de atraso} \times 0,0003 + \text{US\$ } 50.- = \text{Multa.}$

Esta multa no podrá ser inferior al 1% del valor del embarque.

5° Cancelación Crédito Interno de Pre embarque:

- En el Capítulo X se establece que los exportadores pueden obtener financiamiento de crédito de pre embarque con 150 días de antelación al embarque, debiendo su cancelación efectuarse perentoriamente a los 150 días, con un plazo de gracia de 30 días para embarcar.
- Cualquier embarque posterior a los 180 días de otorgado el crédito puede ser sancionado con una multa equivalente a un 0,055% diario (20% anual) sobre el valor del crédito no utilizado en la exportación.

Cálculo: Monto x días de utilización del crédito (que no podrá exceder de 150 días) x 0,00055 = Multa.

6° Indemnizaciones:

- En el Capítulo IX se establece que el exportador que deba compensar o indemnizar al comprador podrá presentar una Solicitud de Giro para remesar el valor de que se trate.
- La autorización de estas Solicitudes de Giro puede ser aprobada sin perjuicio de una sanción al exportador equivalente de hasta un 50% sobre el monto a remesar.

I M P O R T A C I O N E S

1° Embarques anticipados y fuera de plazo:

- En el Capítulo III del Compendio de Normas de Importación, se establece que todo importador deberá disponer, en los casos que proceda, del respectivo Registro de Importación con anterioridad al embarque de las mercaderías.
- En el mismo Capítulo también se establece un plazo de embarque para cada Registro de Importación, el que por regla general es de 360 días contados desde la fecha de su emisión.
- Las infracciones por embarques anticipados o fuera de plazo se pueden sancionar con una multa equivalente al 0,1% diario sobre el valor de la operación más US\$ 50.-

Cálculo: Monto x días x 0,001 + US\$ 50.- = Multa.

2° Presunción de Registro fuera de plazo:

- En el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Importación, se establece que el Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación de re^upuestos en general, sin Registro previo, hasta por un valor FOB de US\$ 1.500.- por cada embarque, siempre que éstos vengán consignados directamente al usuario. En estos casos deberá presentarse Registro de Importación y enterarse el depósito previo, cuando corresponda, dentro del plazo de 60 días contados desde el respectivo embarque.

Esta infracción puede ser sancionada de acuerdo a la misma pauta indicada anteriormente.

Las sanciones contempladas en los N°s. 1 y 2 no podrán ser inferiores al 1% del valor de la operación.

60.

C O B E R T U R A S

1° Venta de divisas fuera de plazo:

- En el Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación se establecen los plazos máximos para la venta de divisas destinadas al pago al exterior de operaciones de importación.
- Las infracciones por venta de divisas fuera de plazo se pueden sancionar con una multa equivalente al 0,05% diario (18,25% anual) del monto vendido más US\$ 50.-

Cálculo: Monto vendido x días fuera de plazo x 0,0005 + US\$ 50.- = Multa.

Esta multa no podrá ser inferior al 1% del monto vendido.

2° Remesa fuera de plazo de las divisas vendidas:

- En el Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación se establece plazo máximo para la remesa al exterior de las divisas vendidas.
- La infracción por la remesa fuera de plazo se puede sancionar con una multa equivalente al 0,05% diario (18,25% anual) del monto vendido más US\$ 50.-

Cálculo: Monto remesado x días fuera de plazo x 0,0005 + US\$ 50.- = Multa.

Esta multa no podrá ser inferior al 1% del monto remesado.

3° Presentación de documentos fuera de plazo:

- En el Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación se establecen los plazos de presentación a este Banco Central de Chile de los documentos correspondientes a las ventas de divisas para el pago al exterior de operaciones de importación.
- La infracción por la presentación de los documentos fuera de los plazos establecidos puede ser sancionada con una multa de hasta el 100% del valor de la operación de importación.

4° Otras situaciones no contempladas en los puntos precedentes:

- El N° 28 de las ya citadas Normas para la Cobertura de Operaciones de Importación, dispone que constituyen infracción la realización de cualquiera operación no autorizada expresamente o efectuada en forma diferente, el incumplimiento o atraso de los plazos señalados, la omisión o la no entrega oportuna de declaraciones, presentaciones, certificados o documentos y el no cumplimiento de todas y cada una de las condiciones o normas señaladas en las autorizaciones que se otorguen.
- En consideración a la diversidad de infracciones que pueden configurar se respecto de este punto, no es practicable determinar una pauta de sanción por lo que corresponderá a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior resolver sobre cada caso en particular.